

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00018-00, transcurrió así:

Valtierra S.A.S. se notificó por conducta concluyente el 19 de mayo de 2021, fecha de notificación por estado de la providencia que la tuvo por notificada conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

El link de acceso al expediente fue remitido a la demandada el 27 de mayo de 2021. En ese sentido, los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

28 y 31 de mayo y 1 de junio de 2021

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 2, 3, 4, 8 y 9 de junio de 2021.

Para proponer excepciones: los días anteriores y 10, 11, 15, 16 y 17 de junio de 2021 venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de junio de 2021.

La demandada hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado mediante escrito presentado el 3 de junio de 2021.

Manizales, veintitrés (23) de junio de 2021

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de 2021

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por Wilson Eduard Rendón Osorio contra Valtierra S.A.S. radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-0018-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar excepcionar, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a su respuesta.

La demandada se notificó por conducta concluyente el 19 de mayo de 2021, fecha de notificación por estado de la providencia que la tuvo por notificada conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 301 del CGP, y estando dentro del término legal concedido propuso excepciones.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado el 3 de junio de 2021 y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

No se corre traslado de la excepción de prescripción por carecer de sustento fáctico como lo exige el numeral 3 del artículo 96 del C. G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: No correr traslado de la excepción de prescripción por carecer de sustento fáctico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e80b6edd6f050115d93cc14518dae2fb70d43442339b1e7c8279085871562ba

Documento generado en 23/06/2021 04:23:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**